UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 177 -2012-UNSCH-R

Ayacucho, 11 ABR. 2012

Visto el expediente administrativo promovido por Augusto Cerda Ayala sobre reducción de la merced conductiva del Cafetín Universitario; y

CONSIDERANDO:

Que, en el mes de marzo del año 2010 la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga ha efectuado la Convocatoria N° 01-2010-UNSCH/OCP para la Selección de Concesionarios para la Conducción de Restaurantes/Cafeterías;

Que, con fecha 15 de abril de 2010, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y el Señor AUGUSTO CERDA AYALA han suscrito el Contrato N° 002-2010-UNSCH-OGA/OCP "CONCESIÓN PARA LA CONDUCCIÓN DEL RESTAURANTE CAFETERÍA DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA". Conforme a la Cláusula Sexta del citado contrato la merced conductiva ha quedado fijado en 102.43% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente del ejercicio 2010, equivalente a S/. 3,687.50 y para los siguiente ejercicios sujeta al reajuste automático en función al nuevo valor de la UIT;

Que, mediante escrito s/n, de fecha 11 de noviembre de 2010, el señor Augusto Cerda Ayala ha solicitado la reducción de la merced conductiva, advirtiendo que dentro de su Cuadro de Costos de Egresos e Ingresos se ha producido un desbalance en contra, en la mayoría de los meses operados en el año 2010, pérdidas que se reportan en el Flujo de Caja dentro de su Estado de Pérdidas y Ganancias, por causas sobrevinientes a la suscripción del contrato no advertidas ni conocidas a dicha fecha, por lo que solicita una reducción del pago mensual hasta el monto de S/. 1,500.00, lo cual le permitirla mejorar su situación económica y el servicio que presta a la comunidad universitaria;

Que, en mérito al Memorando N° 391-2011-VRAD-UNSCH, emitido por el Vicerrector Administrativo, con fecha 31 de mayo de 2011, se suscribió la Adenda del Contrato N° 002-2010-UNSCH-OGA/OCP, en cuya Cláusula Segunda se modificó el monto de la Merced Conductiva y Forma de Pago, estableciéndose ésta en 53.75% de la Unidad Impositiva Tributaria, ascendente a la suma de S/. 1,935.00 a partir del mes de abril de 2011. Igualmente se estableció que la merced conductiva del servicio en concesión en el período vacacional de las actividades académicas de la UNSCH será el 25% del monto establecido;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0078-2011-OGGA-UNSCH, de fecha 05 de agosto de 2011, la Oficina General de Administración declaró la nulidad de la Adenda N° 002-2010-UNSCH-OGA/OCP. Posteriormente con Resolución Vicerrectoral Administrativa N° 007- 2011-VRAD, de fecha 24 de agosto de 2011, se declaró nuevamente la nulidad de la Adenda del Contrato N° 002-2010-UNSCH-OGA/OCP;

Que, en el caso de las nulidades declaradas por los actos administrativos señalados en el considerando precedente se advierte que estos no han cumplido con los requisitos de validez referidos a la competencia, motivación y procedimiento regular, evidenciándose una vulneración a los principios de legalidad y debido procedimiento establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que carecen de validez y eficacia, tanto más cuando al efectuar el análisis del caso la Oficina General de Asesoría

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 177 -2012-UNSCH-R

Jurídica (Dictámenes Jurídicos Nos. 529 y 917-2011-OGAJ-UNSCH) ha señalado que la Adenda al Contrato ha sido emitido en mérito a una disposición del entonces Vicerrector Administrativo José Anzani Canzio Álvarez (Memorando N° 391-2011-VRAD-UNSCH), cuya disposición ha merecido la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Dictamen Jurídico N° 395-2011-OGAJ/UNSCH, teniendo en cuenta los factores sobrevinientes a la firma del contrato y a las consideraciones de error de apreciación de potenciales 8 mil alumnos comensales más 500 docentes y administrativos, población irreal en la práctica del consumo diario, situación oculta en las bases del proceso de selección de concesionarios, además del hecho de habilitar en la ciudad universitaria el funcionamiento de otros cafetines que mermaron la cantidad de comensales del concesionario;

Que, con fecha 23 de febrero de 2012, el actual Vicerrector Administrativo ha emitido el Informe Técnico N° 001-2012-VRAD-UNSCH, en el cual concluye que en el aspecto del procedimiento administrativo las distintas dependencias actuaron de manera aislada, sin coordinación ni opinión colegiada para la resolución del presente caso, lo que genera una imagen institucional burocrática, recomendando validar la Adenda suscrita teniendo en cuenta que el contrato vence el 15 de abril del presente año;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33°, literal b) de la Ley Universitaria N° 23733 y el artículo 128°, literal c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR válido y subsistente en todos sus extremos la Adenda del Contrato N° 002-2010-UNSCH-OGA/OCP sobre la Concesión para la Conducción del Restaurante Cafetería de la Ciudad Universitaria, suscrito con fecha 31 de mayo de 2011 entre la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y el Señor AUGUSTO CERDA AYALA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DEJAR sin efecto en todos sus extremos la Resolución Jefatural N° 0078-2011-OGGA-UNSCH, de fecha 05 de agosto de 2011 y la Resolución Vicerrectoral Administrativa N° 007-2011-VRAD, de fecha 24 de agosto de 2011.

Artículo 3°.- DISPONER que el señor AUGUSTO CERDA AYALA, en mérito a lo establecido por las Cláusulas Quinta y Novena del Contrato N° 002-2010-UNSCH-OGA/OCP, devuelva a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga las instalaciones y los bienes muebles objeto del contrato, en las mismas condiciones de su recepción y a satisfacción de la Universidad, indefectiblemente el 16 de abril de 2012.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 177 -2012-UNSCH-R

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Control Patrimonial adopten las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución y, de ser el caso, requieran el pago total de los montos adeudados por parte del concesionario, previa liquidación formal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Mg. ALEJANDRO BERNEDO NAVARRO
Secretario General

ABN/oegj.